

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se allegó solicitud de aclaración de la devolución de la comisión efectuada desde el pasado 15 de Febrero de 2023. Provea

Cali, 28 de Abril de 2023.

El secretario,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: No. 0759
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA ARREDONDO ARIAS
RADICACIÓN: **760013103-017-2022-00008-01**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho Victoria Eugenia Lozano Paz, ha colocado en conocimiento de esta dependencia judicial, la providencia proferida por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual se permiten agregar al expediente digital, la comisión devuelta por esta dependencia sin auxiliar, en cuya comisión se encomendó practicar el secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 370-802991 y 370-803032.

Adicional a lo anterior, advirtió la profesional del derecho unas irregularidades en la comisión referida, al indicar que la comisión objeto de devolución es una totalmente diferente a la de su proceso, refiriendo que tanto la radicación como las partes corresponden a una comisión proveniente de otra dependencia judicial (Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali). Y a su vez solicita se proceda con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fuimos comisionados.

Ahora bien, al retomar el estudio de las presentes diligencias, encontramos que acertadamente por error involuntario se emitió providencia del 15 de Febrero de 2023, a través de la cual se ordenó devolver la presente comisión, teniendo en consideración la solicitud presentada por la abogada María del Pilar Guerrero, mediante la que informa que la parte demandada realizó de manera voluntaria la entrega del bien inmueble vinculado a la respectiva comisión. Sin embargo, como ya se mencionó en líneas precedentes, la providencia fue agregada a esta comisión, cuando en realidad iba dirigida a la comisión radicada bajo la partida 07-2022-00008, por lo que al efectuar el control de legalidad a las presentes diligencias, se hace necesario dejar sin efecto la mencionada providencia, para en su lugar, avocar el conocimiento de la comisión y posterior señalamiento de la fecha para efectuar la diligencia encomendada.

Así las cosas, y en cumplimiento al **acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCASE** conocimiento del presente **despacho comisorio**, remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DE**

CIRCUITO DE CALI dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEIDY VIVIANA ARREDONDO ARIAS.**

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión facultada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR** sin efecto la providencia No. 201 del 15 de Febrero de 2023, mediante la cual se ordenó la devolución de la presente comisión a su lugar de origen, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: **AVÓQUESE** conocimiento del presente despacho comisorio.

TERCERO: **SEÑALASE** como fecha y hora el día **(26) de julio de 2023 a las 3:00 p.m.,** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles objeto de la presente comisión.

CUARTO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1,** correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, inscrita en la “LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA”, en calidad de “Secuestre Categoría 3, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al **Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado,** de no presentarse a la diligencia se devolverá la presente comisión.

SEXTO: **POR LASECRETARIA** líbrese las comunicaciones de rigor.

SEPTIMO: Cumplida la comisión devuélvase **al juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE. -



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario